


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 1.870

# LEY 1870

5 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 1870*

ARTÍCULO 1°. Establécese la obligatoriedad de la instalación de un sistema que permita la audición sin interferencias para hipoacúsicos en todos los cines y teatros de la Ciudad de Buenos Aires. El mismo abarcará al menos un diez por ciento (10%) de la cantidad de butacas de cada sala.

ARTÍCULO 2°. Las butacas sobre las cuales opera el sistema auditivo garantizarán una ubicación expectante sobre la distribución general.

ARTÍCULO 3°. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes serán sancionadas de conformidad al Régimen de Penalidades.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo reglamentará las determinaciones técnicas dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente.

ARTÍCULO 5°. Los gastos que demande la adecuación de las salas de cine y teatro dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a los términos de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes al Presupuesto General Recursos y Gastos para el Ejercicio 2006. 1. La presente norma contiene remisiones externas



VEREDICTA LEYES

*Ley 1870. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).